

Junta de Liquidacion

cp/426.
931

Expediente de D. Miguel Gerónimo Trías

120



J

MH-02 145

CAJ. 48

Doc 39

Fol. 14

Nota de Liquidacion
1775

Expediente de D. Miguel Ponce de Leon



1
D. Mariano Calderon Tortocarrero Gen. de Div. ^{te} Presid.
del Departam. de Arequipa, Sub-Inspector General de Fuerzas
Civico, Asociado a la Orden del Sol & C^{ta}

Certifico, q. D. Manuel Villa-nueva, ha
entregado p. el Servicio del Exto. del Peru Liv. or del Sud,
ochenta y tres Mulas, treinta y ocho aparejadas, y
las restantes en pelo, segun lo acredita p. dos recibos
de D. Manuel Lavayen: y p. q. en cualesquiera tiempo
pueda requerir p. el importe de diez Mulas, caso
q. haga constar q. no le han sido entregadas, lo
debe de presentarse a la Ciudad de Arequipa
Sept. de 1823

Mariano Tortocarrero



O.L. 145-601

P. O. D. S. S.
Manuel Villa-nueva
Recr.
1

1823

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



OL. 143-601

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL
 OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Por Jues de D.º

El Ciudadano Mar.º Villanueva de este vecindario
 ante V.º en la mejor forma de D.º y deigo:
 Que combiene á mis intereses y subsistencia necesaria acen-
 ditar de un modo jurídico y legal to.º notables profui-
 cion y total ruina q.º he padecido en mis intereses
 durante el tiempo de n.ºra feliz revolucion - Por tanto

A.º V.º solicito y suplico se dignen recibir una sumaria in-
 formacion de los q.º al efecto presentare p.º q.º estos
 bajo la Religion del juram.º abrenllan las pregun-
 tas sigtes

- 1.ª Si saben y les consta de publico y notorio publi-
 ca voz y fama q.º en el año pasado de veinte
 y tres q.º la desgraciada jornada de Alloguegas
 dirigida p.º el Exal.º Almirante se me quitaron
 ochenta y cinco mulas de las quales fueron cuarenta
 y seis apañadas y las restantes en peso p.º la
 conduccion de viveres, pertrechos de guerra &c.
- 2.ª Si igualm.º saben y les consta q.º desde aquel es-
 tado queda examinada, p.º q.º de las predichas mu-
 las subtraidas no se me debbio ni una
- 3.ª Si les consta de notoriedad q.º desde aquella época



no ha manifestado intereses ningunos de esta es
y si de las mulas substraídas han sabido a m
debuelto algunas de ellas o si han conuicido en
poder alguna de ellas. Lo fo q. fo a m
boltera original es justicia q. imploro ju

M. M. J. J. M. M. J. J.

Jaena Enero 17 de 1826.

En prentado con el interog. adjunto: renvase la informacion q
pide previa citacion del Indico Zouarad y fecho de buelbarele de
parte original. Asi lo provo y mando yo el Jues se dio. dela
vinea actuando con figo de Escrivana

Fudela

Yo Seas Celerino Galimbo

figo. Ramon de Leon

Ⓞ

En Dño. dia mes y año: hize saber el decreto q. antede a D. Manuel
Villanueva en su persona q. lo hoyo y entendio y p. q. conite de dilig.
lo firme.

Ramon de Leon

Ⓞ

Ciudad
Penavite

En el preitado dia mes y año: cite he hize saber el decreto anterior
al Indico Zouarad. D. Jose Maria de Benabides en su persona
q. lo hoyo y entendio y p. q. conite de dilig. lo firme con miyo.

Ramon de Leon

Ⓞ

En Dño. dia mes y año: p. la informac. no pedidos y mandada
sebio previo la parte p. figo. a D. Bernardo de los
Perno dela Ciudad. de Noquegua

quien yo el Jueves de dho. de la dho. le xerebi juram.^{to} q. lo hizo p. Dios nuestro señor y una señal de cruz, bajo del qual prometio decir Verdad de lo q. supiere y fuere preguntado; y siendo lo con cargo glo. alas preguntas del interrog. q. por cabera se halla.

Ala 1.^a dijo; q. sabe y le conta q. p. la Expedic.^{on} del Sr. Fr. Albarada se le arcaron ala parte q. lo presenta ochenta y nueve mulas, entre remudas, peoneras, de aparejo y de silla p. el servicio dela Divicion: que lo supo p. haber contratado la parte q. lo presenta, con el q. declara ante del occerim.^{to} p. q. le cargase cincuenta y cinco mulas con aguardiente p. la interior de la Sierra, cuyo incidente de perdida ocasiona el q. le faltare alas contratas, y fuisse infinita perdida: q. para el pago de lo q. le adelanto ante dela contrata, a tenido q. a juicio executivo, p. cuyo pago se le han rematado parte de sus bienes. y responde.

Ala 2.^a dijo; q. es cierto publico y notorio, y para comprobante se remite alo q. tiene efecto anteriorm.^{te}, respecto a no haberle quedado mulas con q. cumplir la contrata y responde.

Ala 3.^a dijo; q. desde aquella epoca a conotido el q. declara ala parte q. lo presenta contratado, y separado del ejercicio de mulas. y responde q. esta y la Verdad so cargo del juram.^{to} q. fecho tiene en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta declarac.^{on}: q. erde edad de treinta y dos años y la firmo con mi go y sig. p. falta de E-

crivano ~ *Leonardo de los Rios*
 Fudela

igo. Ramon de Leon ~ igo. Man. Wallon



En dha. Villa a diez y ocho dias de dho. mes y año. Para la Informacion pedida y mandada recibir presento la parte p. igo. a Don Mariano Coria Vecino de esta

PERU INDEPENDIENTE.

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

Esta Villa a quien yo el Juez de Dio. de la Prov. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz baxo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y ciendolo al tenor del interrogatorio q. antecede.

A la primera dijo: Que sabe y le consta q. p. la Expedición del Sr. Gual. Alvarado le arcaron al q. lo presenta ochenta mulas entre enselo y aparejadas de lo q. sabe no se le ha devuelto ninguna, y responde.

A la segunda dijo: Que desde aquella tta. sabe ha quedado arrendado el q. lo presenta, y q. p. lo demás se remite a lo q. tiene dho. en la anterior pregunta, y responde.

A la tercera dijo: Que desde aquella época ha conocido el que declara al q. lo presenta arrendado, y separado del ejercicio de mulas; y responde: que esta es la verdad so cargo del juram. que dho. tiene en q. se afirmó y ratificó leida q. le fue esta su declaracion: que es de edad de treinta y cinco años: que no le tocan las generales de la Ley; y lo firmo conmigo y fig. con quienes acabo a falta de libro.

Fudela

Maniano Coria

Jto. Ramon de Leon

Jto. Leon Celestino Galindo

En dho. día mes y año: para la declarac. y peticion y medida recibí presento la parte por Jto. a D.º Blas Guerra, a q. yo el Juez de Dio. de la Prov. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios nuestro Señor y una señal de cruz, baxo del cual prometió decir Verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y riendo al tenor del interrog. q. antecede.

A la 1.ª dijo; que hallandose el of. declara de Comisionado p.

PERU INDEPENDIENTE

SELLO TERCERO, DOS REALES, PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CINCO, Y VEINTE Y SEIS.

por la Presidencia p.^a la movilidad del Ex^{to} del Sr. Albarado, como de la parte q.^e lo presenta las ochenta y tres mulas q.^e se denota en la pregunta, Cuarenta de silla y sus otras cuarenta de carga unas y otras sirviendo al mismo Ex^{to}. las q.^e pasaron a Moquegua y en la dispersion acaecida en esa Ciudad sabe se perdieron todas y fueron tomadas p.^a los Españoles y responde

ala 2.^a d^{to}; q.^e como tubo q.^e emigrar el q.^e declara en la derrota del Ex^{to}. del Sr. Albarado, en su regreso a esta Villa acaecida haver pocos dias, a encontrado al q.^e lo presenta en la ultima miseria, y abo se hallado en ese estado de la perdida de las mulas. y responde.

ala 3.^a d^{to}; q.^e se remite a lo q.^e tiene espuesto en las anteriores preguntas y responde q.^e esta es la Verdad so cargo del juram.^{to} q.^e fecho tiene en q.^e se afirma y ratifico leida q.^e le fue esta su declarac.^o q.^e es de edad de cincuenta y cinco años y lo firmo con mi go y agor. p.^a la falta dicha sin q.^e le comendaran las demas generales de la Ley.

Fuente

Blas Guerra

J^{to}. Ramon de Leon

J^{to}. Pedro Celestino Jarama

Das Papier

SEIN ERBENDECKT

Das Papier ist ein Produkt aus...

Das Papier ist ein Produkt aus...

Das Papier ist ein Produkt aus...

Das Papier ist ein Produkt aus...



REPUBLICA PERUANA.
Sello tercero para los años de
1829 y 1830.

En la Heroica Ciudad de Tarma a Veinte dias del mes de
Febrero de mil ochocientos treinta años: Anterior el Sr. Virrey del
Reino y testigo fue presente D. Manuel Villanueva de esta Real Audiencia
de cuyo conocimiento doy fe, y obispo. Que por esta Real Cedula
suplica bastante quanto de derecho se requiere y es necesario para
valer al Sr. D. D. Miguel Jeronimo de Araya fiscal y. que
representando su propia persona en la capital de Lima gestione
sobre la litigacion de ochenta y tres mulas, mitad de ellas
aprovechada de Hataca abajo, y la otra mitad de Silla que presta que-
tosamente y. al servicio del Exerito del Peru en la expedicion que
hizo el Sr. Alcaide de esta Ciudad a la de Moquegua en donde
se perdieron sin poder conseguir el litigacion una de ellas, y que
en representacion de acciones, y derechos se pide demanda, libranza
y sobre judicial o extrajudicial. el valor de la citada mulas de
quien correspondan satisfacenlas con sujecion, y arreglo a este poder
especial sus instrucciones, y cartas circulares que al efecto se han
sido comunicadas. Para lo cual siendo presente escrito, la
actitud, testigo, y provisor, haga primer requerimiento
protectorio, juramento, exclusiones, juramento, y conclusion
origina: auto, y sentencia, interponga, y siga apelaciones, supli-
cacion, y haga todo quanto el otorgante solicita, y pareciere oportuno, pre-
sente siendo que y. todo ello lo incidente y dependiente se da poder
con general administracion facultad de enjuiciacion, y substitucion con
plegar en forma. Tasa firmada obligo sus sucesores, herederos, y
procuradores y. que a ella se compare y compare conforme a lo que
se contiene en la sentencia de juez competente pasada en autoridad de
cosa juzgada consentida y no apelada. En cuyo testimonio asisto
otorgo, y firmo fuera de Registros de impedimento y. siendo
testigo D. Mariano Pineda, Don Camilo Godoy, y D.
Francisco Cano presentes, doy fe.

Mano de

Ante mi
Don Celestino Galindo
Escriv. del Estado



En Lima y Marzo veinte y siete de mil ochocientos
treinta: Yo D. J. Mig^o Jeronimo de Arias, en virtud de la
facultad q. se le conceden en el poder q. antecede
otorga q. lo substituyo en D. Simon Manzanarez,
vecino de esta Capital, para que lo descompene
segun se contiene, y firmo a q. yo el dia 27 de Mayo de
1833, siendo testigos D. Jose Rodriguez, D. Luc. Allende y
D. Bernardo Salazar —

M. Jeronimo Arias.

el q. me mis.

Vicente Garcia
E no
En. Pub. 





Sello quinto, para los años de 1830, y 1831.



Como Sr.

Que se haga el reconocim.^{to} de la deuda q.^e expresa gravio el ajuste en la Junta de liquidac.^o

Lima Oct. 26 de 1831.

Pase a la Junta de liquidacion para que proceda con arreglo a sus atribuciones

El Ciudadano Mig.^o Jeronimo Arias Agoderado de D.^o Mont. Vallanueva, según consta en el q.^e devida en^{te} presente ante V.E. respetuosam.^{te} expone y dice. Que de los documentos q.^e acompaña aparece q.^e en^{te} comisione en las apuradas ocurrencias de expedicion diuina q.^e el Sr. Genl. Alonzo Sufregi y el Sr. Genl. del Sr. Arce, retenga y tres mulas, unico Copias con q.^e contenta su giro en Arica. Es constante, Como Sr. q.^e era sacrificio verdaderam.^{te} servicio ha causa de la ruina de mi institucion, colocandolos en el ultimo extremo de la indigencia, y deseando indemnizarse del quebranto q.^e le ocasiono la referida perdida; Otros a la inequidad, en V.E. a efecto de q.^e se cum.^{pl} ordenar se practique en la Junta de liquidac.^o el avaluo de estas mulas, entre los q.^e siendo treinta y ocho aparejadas, en q.^e valor de plaza, el de setenta y q.^e cincuenta el de las restantes en yelo, graduan todas la cantidad de cuatro mil novecientos diez y q.^e a fin de recabarlos =

Indignacion y

Y

A V.E. suplico desiera la un.^{ta} solicitud q.^e ser de justicia q.^e imploro en V.E. Lima 26 de Octub.^o de 1831

Como Sr.
M. Jeronimo Arias



ma Nov^e 3 de 1838.

Dirigase al Sr Fiscal

1838 y 1831



Morales

S. S. de la Junta de Liquidacion

El Fiscal, visto este expediente de D. Manuel Villanueva pide que informe la Contaduría Fiscal de Valores y que corra la vista. En consecuencia
Noviembre 3 de 1838

Comentados

Lima Nov. 7 de 1838.

Como opina el Sr Fiscal

Morales

Lima y 11 de noviembre 7 de 1838.

Informe el contador D. Francisco Gigoyen

Sr Contador Maypa.

La solicitud que interpone en el expediente D. Miguel Arias a nombre de Don Manuel de Villanueva p. q. el Estado se reintegre el valor de 23. mil bay y de fusión tomados en el año de 1825

7

77

para auxilio del E. P.; se ajoya en el Certificado
de fl. autorizado por el General D. Mariano
Pultracansero y sumario producido a continuacion.
Con estos documentos comprueba el Recurrente los
dos extremos que abraza su solicitud: el de la
entrega de Inq. Mulo al expresado Fral,
y el de no habersele devuelto, segun las deposi-
ciones de tres testigos contestes. Si basta
o no esta prueba p. declarar la responsabi-
lidad del Estado a virtud de la calidad q
abraza el referido certificado de fl. al Mi-
nisterio fiscal por sus mejores conoci-
mientos, es a quien compete graduar el
merito de esta actuacion, respecto a no exis-
tir en esta Contad. fral docum.º alguno con
que compruebe semejante solicitud. Que
es cuanto sobre la materia debe infor-
mar el Contad. que suscribe cumpliendo
con el mandato de V. S. Lima y No-
viembre 7. de 1831. —

Fran. de Trigo y

S. de la Junta de Liquid.ⁿ

El precedente informe cumple con lo digno



esto por U. en esta fecha. Contad.^a Jral de Valo-
res en Lima y nov.^a 7. de 1831.

José Frey.^o Pardo

S. S. de la Junta de Liquidacion
El Fiscal, visto este expediente de D. Ma-
suel Villanueva con el informe de los
Contadores Jral de Valores dice: Que pudiese
V. S. mandar que se le entregue al inte-
resado para que acredite que las metallas
tomadas no se devolvieron y el valor de ellas
La informacion obra en el expediente, se
ha recibido con citacion del Sindico Prior, que
carece de caracter Fiscal; por lo que no pue-
de surtir ningun efecto contra el Estado.
Lima y Noviembre 9. de 1831

Comenzase
D

Lima Nov. 10. de 1831.

Como opina el Sr. Fiscal al efecto debe
verse al interesado

Morales



a
s
del
i
p
lay
re
w
u
h

8

11



[Faint, illegible handwritten text]



PARA EL BIENIO

DE 1840. Y 1841.

SELLO 5.º

DOS R.º

Lima Abril 26. de 1841.

Visto con el expediente que se acompaña, y atendido a que está suficientemente probado q. Don Manuel Villanueva proveyó al Ejército Libertador en 1822, treinta y ocho mil de ahorradas, y cuarenta y dos en fidei, y así mismo que no le fueron devueltas y que se perdieron a consecuencia de las desgracias formadas de Covata y Mogroguá, se concierne como deuda nacional en favor de los ocurridos como hijos legítimos y herederos de aquel, la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe de dichas milaf, considerandolas en cincuenta pesos cada una de las ahorradas, y las demás en el precio de treinta pesos por no ser posible a los interesados hacer una justificación exacta del

Exmo. Sr.

Don Gabriel, Mariano, Mercedes, Pascuala y Yabel Villanueva todos hermanos legítimos y vecinos de esta Ciudad, ante V. E. del modo mas legal y con el profundo respeto exponemos y decimos. Que en el año pasado de 1822, nuestro finado y legítimo Padre Don Manuel Villanueva, cuando el Ejército Libertador Expedicionario que mandaba el Sr. General Alvarado se situó en estas costas del Sud, auxilió en esas críticas ocurrencias para la movilidad de dicho Ejército con el numero de Ochenta Mulas, la mitad en pelo y las demás bien aparejadas con toda lo necesario, como todo aparece del Expediente que en f.º con la debida solemnidad acompaña mos. Este gusto de despendimiento nacido de su Civismo y de un heroismo nada común, lo volveron a nuestro dicho Padre de una total indigencia, hasta el extremo de llegar al ultimo estado de miseria que puede tener un hombre, como es notorio: el se veia en sumo y or ancianidad pues contaba mas de Ochenta años, cargado de diez hijos por casi todas mugeres, havidos en dos diferentes matrimonios, sin contar con mas apoyo para su subsistencia y la de su pobre y larga familia que los proventos que le pudieron facilitar el mismo giro de la Arrieria: el, en fin se sobrepone a cualquier contrate, y profiere la salvacion de su Patria oprimida, aun cuando ha considera

Don Manuel Villanueva. To
 Liden rebaga el Mensurim.
 dela deuda que expresan, en esta
 Capital, por no poderlo hacer
 fuera de ella, por su total po
 breza.

valor de ellas supiese que muerta dicho Padre y sus familia quedaban al extremo de
to que se le toma mendigando recursos para seguirse alimentarse, por que
non sin prava to a un que le quedaron otros bienes de corto valor, estos no
fueron suficientes para cubrir a los acreedores que de un
modo ejecutivo judicialmente se lo remataron por ha-
bilitacion y Credito que sobre las mulas y fieras contra-
yo, segun todo consta de las declaraciones que se regis-
tran af-3 y 4^{ta} del dho. Expediente. Tal patriotismo y
entusiasmo como sacrificios en favor de la causa de la inde-
pendencia, le hacen acreedor a la benevolencia del Govier-
no, y no dudamos que las miras paternales de V. E. atien-
da con benignidad nuestro justo reclamo apoyado en to-
do lo Razonado y en las razones siguientes.

En el citado año de 1822^o muerta Nicanduro
Padre (como tenemos dicho) entrego voluntariamente todas
sus mulas en Ser-^o Nacion renica capital que con-
sta en un giro de carteria: la formada de esa epoca
sufrio la adversidad inesperada por la Batalla de Tonala
con este motivo muerta Padre tubo que ocultarse hasta
el siguiente año de 1823- en que volvio la Expedicion que
mandava Santa Cruz y V. E., en cuya epoca pudo re-
curar del Presidente del Departamento D. Mariano Por-
tocarrero el documento de f-1^o. Esta Expedicion tubo la
desgracia de tener tan mal exito como la primera, y por lo
mismo no pudo hacer reclamo alguno sobre el particular
hasta que spai la gloriosa Batalla de Ayacucho. Asi
es que a principios del año de 1826^o represento nuestro
pre dicho Padre al Jefe de la 1^a instancia para que se le
hubiese una informacion de testigos con la que pudo acre-
ditar plenamente el no haber muerto una sola mula,
y el estado total de miseria en que por esa causa quedo.
Con estos documentos creio haberlo asegurado y recuperado
el valor de aquellas; sin haber podido llevar al cabo la
realizacion de este asunto por falta de recursos, y mas que
todo por la grande distancia que hay de esta Ciudad a la
Capital de la Republica hacia el año de 1830^o en que
se le confio poder valiente p^a el objeto indicado al D. D.
Miguel Jeronimo Ariz para que alli pudiese hacer ofu

tivo el importe de las mulas enunciadadas: en efecto, en Octubre de 1831 se hizo el Reunio. de f. B, en el que se provino: "para ala puenta de liquidacion para que proceda segun sus atribuciones": teniendo por Resultado la opinion del Sr. Fiscal fechada el 9 de Noviembre del mismo año. En cuy. estado, se paralizó el Expediente sin haber dado mas pasos, hasta que por fa Meunimiento del Apodadao. D. Arias por grandes diligencias conseguimos pessibir el citado Expediente a costa de mu- chos gastos que emprendimos. Esto es, en compendio como Senor la suerte que ha corrido el credito que perseguimos. Ahora que solo la providencia pudiera habernos fauli- tado la interesante persona de V. E. en esta Capital, creemos lograr de tan gran Oportunidad, elevando muchas peticiones ala alta Consideracion de V. E. para que se digna man- dar senor Reonocar el Valor de las porreindicadas mulas por el Estado, previa la Correspondiente Rectificacion en la forma y modo que V. E. juzga por conveniente y no le sea tan gravoso al Erario, con tal de que senor Evite otros pasos que pueden ser de dificil Rectificacion fuera de esta Ca- pital por lo ninguno Reunios que contamos para han- cerlo, por las facultades de V. E., su filantropia y benignidad nos da una esperanza positiva que no des- deca por Vagos de la indigencia y de numerosas fami- lias desgraciadas, ni menor desara V. E. de premiar la siguridad de ese modo aun Verdadero Patriota y por el amor hispo: protegiendo Substancia cualquier defecto que se obtie en los documentos que tenemos presentados.

Por lo que

A. V. E. Sumisamente Suplicamos acuda a nuestra solicitud por sea mesud que impetramos y para ello

Jama Abril 16 de 1841

Como Senor

Gabriel Villanueva

Por mi y mis deudos hermanos

Mariano Villanueva



PARA EL MUNIO

DE 1840 Y 1841.

SELLOS

DOS R^{os}



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a municipal report or account.]

[Faint handwritten text, possibly a date or signature.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text.]

[Faint handwritten text.]





Poder especial para pedir al Supremo Gobierno
 el pago de una deuda reconocida
 Don Mariano Villanueva por si y a
 nombre de sus hermanos
 - a -
 Don Miguel de Larrea

En la gloriosa ciudad de Lima Capital del De-
 partamento Moquegua en esta Republica Peruana
 a diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos
 cuarenta y un años. Ante mi el letrado Publico de
 Gobierno Justicia, Minas, Comercio, Amador de hipot-
 ecas, Dignos y Beneficencia de esta dicha Capital y
 su Provincia y sufragios que se nominaron por el Don

Mariano Villanueva vecino del Pueblo de Puno del distrito de Belen - y de
 actual residencia en esta, a quien conoca de que doy fe, y dijo que por si y presen-
 do voz y caucion de Paco et grato, manente furo, Don Gabriel, Dona Mercedes, Do-
 ña Pasanola y Dona Isabel Villanueva sucesores en el pago de Calama, y herederos
 de su finado padre legitimo Don Manuel Villanueva, da y confiere todo su po-
 der enyglido, bastante, et mas eficaz y necesario en derecho a Don Miguel de
 Larrea Archivero del Ministerio de Guerra y Marina de la Republica y vecino
 de la Capital de Lima, especial para que en su nombre y Representacion y la de
 sus prenombrados hermanos pida al Supremo Gobierno ordene el pago de la
 cantidad de tres mil ciento sesenta pesos, importe de treinta y ocho miltas asaraja-
 das, y cuarenta y dos onzelo que su Rescibido padre dio para el Servicio del Ger-
 cido Libertador del Sud en el año de mil ochocientos veintidos, las mismas que se perdie-
 ron en la desgraciada Jornada de Moquegua, cuya deuda ha Rescibido dicho Su-
 premo Gobierno por decreto de veinticin de Abril del corriente año, segun todo apare-

ce del leyediente de la materia que le remite en f⁹ miles, para que
con el haga todas las presentaciones y demas Reuniones que crea convenien-
tes para conseguir el efectivo pago de la enunciada cantidad, ya sea libramen-
tose orden, contra la Tesoreria principal de este Departamento, o como sea
del agrado del Supremo Gobierno, sin omitir paso ni diligencia alguna ha-
sta conseguir el orden de pago, para para todo ello lo incidente y dependiente le
da y amplia el mas absoluto y eficaz poder con facultad de sustituirlo, Revo-
car sustitutor y elegir otros de nuevo que a todos. Lleve de costas en legal for-
ma. Y a la fianza y seguridad obliga su persona y bienes y los de sus
representados, unos y otros puestas y firmos bajo de clausula quaremgia.
En testimonio de ello asi lo a firma de Registros a su pedimento y lo fir-
ma siendo testigos Don Manuel Marcos Cortezarros, Don Germin Reyes y
Francisco Lujano mayores de edad, presentes y de una vez y de otro de fe-
lucinghones por sus hermanos legitimos vale
Maxiano Villarubas

[Handwritten flourish]

Amen

Jose Calisto Hernandez
Dir. Pub. & Trib. Tac. Min. Com. Anst.
ion. Digno y Digno



In 673
1841

12

11



Lima Set. 3/841

Excmo. Sor.

Informe el D. Miguel de Sarría a nombre de D. Mariano Villanueva y de sus hermanos, cuyo poder se sento a V.E. espongo: que por el expediente adjunto consta que mis representantes son acreedores al Estado en la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe de mudas que su finado padre proporcionó al Ejército Libertador del Per. cuya deuda está reconocida por el Supremo decreto de 20 de Abril del presente año. En su consecuencia solo resta se expidan los billetes respectivos: a cuyo proposito.

Tano

A.V.E. Suplico se sirva ordenar que por la junta del credito publico se expidan los billetes de q. hevo hecha mencion en justicia La Lima Setiembre 3 de 1841.

Comio don.

Mig. de Sarría



Excmo. Sor.

El Jefe. Mor. de Cuentas dice: Que segun aparece a f. 8. se mandan reconocer a favor de los herederos de Villanueva tres mil ciento sesenta pesos valor de unas mudas q. se perdieron en las desgraciadas jornadas de Foxata y Moquechuma. La actual solicitud

De D. Miguel de Sorico a nombre de aquellos es dividido a
q. se le espidan villetes por dicha suma, y desde luego debiendo
tomar conocimiento de este credito el Ministerio, si V.E. lo tie-
ne a bien, puede asi mandarlo. Lima Setim. M. de 1841.

Elabado
Migoyen
Atuelle

Lima Set. 11/841

Vista al ~~señor~~ Fiscal de la Corte

Suprema -

Carro

En su
Cesmo Sor -

El Fiscal dice: que no hay embarazo para que se es-
pidan los villetes que solicitan por Don Esteban Vi-
llanueva; pero debe salvarse la falta de poder de sus
hermanos D. Gabriel, Doña Mercedes Doña Pascua-
la y Doña Isabel; por que la caucion de Vito pre-
stada en el que acompaña Don Miguel de Sa-
ria, bastante para seguir pletos y personar a
en un juicio, no lo es para hacer cobranza
ni para emprender negocios a nombre de otro.

Lima 14 de set. de 1841

Leon

Lima



Let. N.º 22 de 1841

Presente el nuevamente poder bastante
de todos los interesados, y se dará providencia

Carro

15

17

18



14th St. N. W.

Washington

[Faint, illegible cursive handwriting]





41



do año de noventa y uno, según consta del expediente de la materia que en f.^o
mito le Vnivers para que con el haga todas las presentaciones y demandas
que crea convenientes hasta conseguir la competente orden de pago, ya sea librando
de contra la Administración principal del Tesoro Público de este Departamento
o como fuere al agrado del Supremo gobierno sin omitir para ni diligencia alguna
sobre este particular, pues para todo ello, lo invidente y dependiente le don y am-
pliam el mas absoluto y eficaz poder con facultad de sustituirlo, Revocar susti-
tuir y elegir otros de nuevo que a todos lleven de cosas en legal forma. Y
a su firmeza y seguridad obligan los hombres sus personas y bienes y las muger-
es los sujos, viros y otros presentes y futuros bajo de cautela y fianza. En
testimonio de ello así lo otorgan fuesa de Vngido a su pedimento, y firmaron los
dos hombres y Doña Isabel y ~~...~~ con el mandado de Doña Mercedes en prueba
de su licencia y consentimiento, y por esta y Doña Paronata que dijimos no sabiam
emitir, a su luego lo hizo uno de los testigos que lo fue Don Judgenio Rueda
y los demás lo fueron Don Melchor Gando y Don Jose Agustin Leginosa, de
este vecindario, mayores de edad y juvencos, dife-

Gabriel Villanueva

Mariano Villanueva

Marcelino Larian Portales
y Isabel Villanueva

Lungo de 3. de octubre y 4. de Parapenda Villanueva que di-
feron no suman creencia y como J. J. Leginosa Presidencia

Ami



Jose Antonio Hernandez
Jefe. Pub. y Sub. de la Mac. Mint. Com. Anata
con. Diezmos y Benefic. a

PARA EL BIENIO

DE 1842. Y 1843.

SELLO 6.º

M. D. R.



Excmo. Sr.

D. Miguel de Larria empleado en el Ministerio de la Guerra a V.C. expone que en el expediente que en debida forma presento al Sr. Fiscal de la Exma. Corte de Justicia en 14. de Setiembre del año pasado de 1841. rechazó mi personeria para recabar del Supremo Gobierno los billetes de la cantidad de tres mil ciento sesenta p. a que son acreedores mis representados por subor. Este hecho al Excmo. poniendo el reparo que el poder no era bastante, respecto a no citar en el expresamente manifestada la voluntad de todos los interesados. En el que actualmente acompaño se ha salvado este inconveniente por lo tal.

A.V.C. suplico que a merito de lo expuesto se sirva mandar se me libren los indicados billetes por ser de just. D.º

Mig. de Larria

Lima Abril 23. de 1842.



Se pide por billetes que solicita don Miguel Larria en nombre de los herederos de D. Manuel Villanueva como lo ha ce courtar por el poder que presento p. la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos importe de las mulas que entrego al Ejercito, segun courtar de este expediente, y del decreto expedido.

#

18

DE 1842 Y 1843

DE 1842 Y 1843



en 26^a de Abril de 1841. Registrado en el Tribunal sup. de Cuentas, y Sección general.

[Signature]

Canon

Registrado en este Tribunal
sup. de Ctas. Lima
Mayo 2 de 1842 #

Esteban

Registrado en la Sec. a
gral. Lima mayo 2,
1842.

Juan

